



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Disposición

Número:

Referencia: EX-2025-29750724-GDEBA-DGAMAMGP - DEMOLEX DEMOLICIONES Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.R.L Convalidación

VISTO el expediente EX-2025-29750724-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 13.516, N° 15.477, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme surge de Actas de Inspección C00025926/7/8/9, de fecha 6 de agosto de 2025, se fiscalizó el establecimiento de la firma DEMOLEX DEMOLICIONES Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.R.L, (CUIT N° 30-71454424-8) propiedad del señor RODRIGUEZ Sebastián Marcelo, sito en Av. 31 N° 1666 (31 y 515), de la Localidad de José Hernández, Partido de La Plata, cuyo rubro es volquetes/cascotera, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del mismo, recayendo la medida por observarse una batea confeccionada con un tanque de 200 l dividida a la mitad en la que se observan restos de hidrocarburos, se visualizan vuelcos a su alrededor. En el acceso principal existe un camión MB Patente WAX 544, y otro al cual no se lo puede identificar con claridad, lindero al portón de acceso hay un vuelco de hidrocarburo sobre suelo natural y a cielo abierto. La firma no acredita adecuada gestión de los residuos especiales generados, no Separa adecuadamente los residuos especiales/mezcla residuos especiales incompatibles entre sí. No Trata y/o dispone los residuos generados por su actividad, en plantas de tratamientos y disposición final que preste servicios a terceros debidamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación. No acredita transporte de los residuos generados mediante transportistas autorizados indicándole la planta destinataria, en forma precisa en el manifiesto a que se refiere el Título III, Debido a que se disponen en el terreno diferentes tipos de residuos en su mayoría asimilables a restos de demolición (chapas, escombros, maderas de obra, membrana), pero entre los que también se encontraron algunos residuos del tipo domiciliarios, restos de electrónica (RAEES), autopartes, restos de nylon en gran cantidad y algunos residuos del tipo especial, como baldes de pintura con restos en su interior, lana de vidrio.

Además se observo que gran parte de las descargas ocurren en terrenos de la firma Briales SA. Se observan caminos internos que dan testimonio de los recorridos que ejecutan los camiones para su vuelco. Atento que los habitantes de la Provincia tienen los siguientes deberes: Inciso b): Abstenerse de realizar acciones u obras que pudieran tener como consecuencia la degradación del ambiente de la Provincia de Buenos Aires, todo ello en uso de las facultades otorgadas por el artículo 69 bis, (incorporado por el artículo 1º de la Ley N° 13.516), la que incluye el retiro de residuos en propiedad ajena a la firma, al tratamiento adecuado a los diferentes residuos especiales encontrados entre dichos residuos y que fueran antes descriptos. Y a la prohibición de nuevos ingresos de residuos que no estén contemplados en la habilitación para la actividad;

Que, se desprende de Actas de Inspección labrada y del Informe Técnico elaborado al efecto -obstante en el orden N° 3, incorporado como ACTA-2025-27869479-GDEBA-DFEMAMGP, en ocasión de la fiscalización realizada, se procedió a instaurar la clausura descripta precedentemente;

Que, conforme obra en el orden N° 8, mediante IF-2025-31796366-GDEBA-DPCYFMAMGP, el Área Técnica con incumbencia, reseñando lo actuado elevando las actuaciones para la continuidad del trámite tendiente a la convalidación de la medida preventiva;

Que, conforme obra en el orden N° 10, mediante PV-2025-37303878-GDEBA-DPCYFMAMGP, esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización, toma conocimiento de lo actuado y sin haber objeciones remite los actuados para la prosecución del trámite;

Que, la Dirección de Faltas Ambientales, ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4º de la Ley citada define al principio de prevención: “...*Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...*”; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “...*cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...*”;

Que, las previsiones del referido apartado II del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que, asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.477, la Resolución N° 231/96, modificada por su similar N° 1126/07 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.477 y el Decreto N° 89/22;

Por ello,

**LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento de la firma DEMOLEX DEMOLICIONES Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.R.L (CUIT N° 30-71454424-8), propiedad del señor RODRIGUEZ Sebastián Marcelo, sito en Av. 31 N° 1666 (31 y 515), de la Localidad de José Hernández, Partido de La Plata, cuyo rubro es volquetes/cascotera, recayendo esa medida por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.